

Bogotá D.C., 30 de abril de 2025

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
Gerente Sucursal 0994 MINIBANCO CANTÓN NORTE

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	PÓLIZA	VIDA GRUPO DEUDOR 236
	ASEGURADO	PEDRO JULIO ROJAS ROJAS CC. 17182186
	RECLAMO	VGDB-36731
	OBLIGACIÓN	00130158009618097669

Cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada el 21 de abril del año en curso, referente a la reclamación del seguro de Vida Grupo Deudores, afectando el amparo de Vida Básico por el fallecimiento del señor Pedro Julio Rojas Rojas (Q.E.P.D), hecho ocurrido el 24 de marzo de 2025, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la historia clínica de la Dirección de Sanidad Policía Nacional, con fecha 17 de marzo de 2010 encontramos que el señor Pedro Julio Rojas Rojas (Q.E.P.D), registra diagnóstico confirmado repetido de Hipertensión Esencial primaria, asimismo Enfermedad Cardíaca Hipertensiva sin insuficiencia cardíaca (16/12/2010). Estos antecedentes son hechos relevantes que no fueron declarados por lo que motivan la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declaró la enfermedad arriba indicada y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado esté faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

De otra parte, con independencia de que la causa del fallecimiento haya sido por un hecho diferente a las enfermedades conocidas y no declaradas, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

“El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que el señor Pedro Julio Rojas Rojas (Q.E.P.D), al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Deudores, omitió declarar dichos hechos relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Atentamente,



BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Línea exclusiva siniestros: 601 3077121

Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

CC. MIRYAM CORTES DE ROJAS
myitocortes@hotmail.com